

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

Director-proprietario Paciano Torres.

SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XII.—Núm. 10.

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,
Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

Nuevamente publicadas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición; completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.

En cartón. 7'50 »

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavíà.

1.ª y 2.ª parte.

ARITMÉTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

1.ª y 2.ª parte.

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PÉREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por LLAVIÀ.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Boletín de primera enseñanza.

DISERTACIONES PEDAGÓGICAS.

10.^a

LOCOMOCIÓN Y SUS ÓRGANOS.

Entendemos aquí por *locomoción* aquella función por medio de la cual el hombre puede marchar de un punto á otro ó mover ciertas partes de su cuerpo.

Los órganos de la locomoción se dividen en *activos* y *pasivos*; en la primera clase se comprenden los *nervios* y los *músculos*, y en la segunda los *huesos*. Habiendo de tratar de los nervios en otra disertación, estudiaremos en la presente los músculos y los huesos.

Los *músculos*, como ya dijimos, están formados de haces de fibras generalmente rojas y alguna vez blancas, resistentes y contráctiles, situados en su mayor parte debajo de la piel y fijos por sus extremos á los huesos, la piel y otras partes sólidas del cuerpo.

La *contracción* que sufren los músculos para poner en

movimiento el cuerpo ó una parte de él, es debida al estímulo de los nervios. Como este estímulo de los nervios puede ser dependiente ó no de la voluntad del hombre, podemos clasificar los movimientos en *voluntarios* é *involuntarios*, según más detalladamente veremos al analizar el sistema nervioso.

Además de servir para toda clase de movimientos, la acción muscular es necesaria para las diversas *actitudes*, es decir, para las posiciones más ó ménos del cuerpo, entre las que son principales la de estar echado, la de estar sentado y la de estar derecho sobre los piés.

Los *huesos* son aquellos órganos duros y muy resistentes que sirven como de palancas para los movimientos, apoyándose unos sobre otros por medio de las *articulaciones*.

Hay huesos largos, cortos y planos. Todos están formados de gelatina y sustancias térreas, principalmente fósforo de cal. La gelatina, que domina en la primera edad, los hace blandos y flexibles: el fósforo de cal, que va aumentando con los años, les da opacidad y consistencia y los hace quebradizos. De ahí que en los niños fácilmente se tuercen y en los ancianos un golpe ó una caída produce una fractura. Cubre los huesos una membrana llamada *perioste*.

Las *articulaciones* de los huesos son *fijas*, si no tienen movimiento alguno; *móviles*, cuando los huesos juegan en uno ó más sentidos, y *semimóviles*, que permiten un movimiento apenas perceptible.

La reunión de todos los huesos forma la armazón sólida denominada *esqueleto*, dividido en *cabeza*, *tronco* y *extremidades*.

En la *cabeza* se distinguen el *cráneo* y la *cara*. El *cráneo* está formado por ocho huesos: el *frontal* (en la frente), dos *parietales* (á los lados de la misma, por la parte superior), dos *temporales* (también á los lados de la frente, debajo de los anteriores), el *occipital* (en la parte posterior del

cráneo), el *esfenoides* (en la parte inferior céntrica) y el *etmoides* (en la inferior anterior).

La cara tiene catorce huesos, trece en la *mandíbula superior* y uno en la inferior. Los de la mandíbula superior son: dos *nasales* (cuya prolongación cartilaginosa se llama nariz), dos *lagrimales*, dos *conchas* de la nariz, dos *pómulos*, dos *palatinos*, el *vómer* y los dos *maxilares superiores*. El hueso que forma la mandíbula inferior lleva el nombre de *maxilar inferior*. Hay además en la cabeza el hueso *hioides*, colocado en la base de la lengua. Total la cabeza, veintitres huesos.

El *tronco* está formado por el *espinazo* ó *columna vertebral*, las *costillas* y el *esternón*. El primero consta de treinta y dos huesos, llamados *vértebras*: siete en la región *cervical*, doce en la *dorsal* (á los cuales se fijan las costillas), cinco en la *lumbar*, cinco en la *sacra* (que soldados entre sí forman un solo hueso llamado *sacro*) y tres en la *caudal* (muy pequeños, y forman también unidos el hueso denominado *coccix*.) Por el interior de las vértebras corre un agujero que en conjunto forma el *canal* ó conducto vertebral, ocupado por la *médula* espinal.

Las costillas son veinticuatro: siete pares de *verdaderas*, que van en forma de arco desde el espinazo al esternón; cuatro pares de *falsas*; que parten, como las anteriores, de la columna vertebral, y terminan por la parte anterior en un cartilago que se une á la costilla precedente, y un par de *fluctuantes*, que por la parte anterior quedan libres entre la carne.

El *esternón* es un solo hueso largo y aplanado, llamado vulgarmente hueso del pecho.

Las *extremidades superiores* ó *torácicas* constan de cuatro partes: *hombro*, *brazo*, *antebrazo* y *mano*. En el *hombro* hay dos huesos, el *omóplato* ó espaldilla y la *clavícula*, que articula con el esternón. El *brazo* consta de un solo hueso,

el *húmero*, articulado con el omóplato. El *antebrazo*, de dos, *cúbito* y *radio*: el primero que es el anterior, articula por arriba con el húmero y queda libre por la parte de abajo, y el segundo ó posterior, se halla libre por la parte superior y articula por la inferior con la muñeca. La *mano* se divide en tres partes, *carpo*, *metacarpo* y *dedos*: forman el carpo ocho huesos pequeños colocados en dos filas; en el metacarpo están los cinco huesos metacarpianos, que se distinguen con los determinativos primero, segundo, etc., comenzando por el correspondiente al dedo pulgar, y los dedos son cinco: *pulgar*, *índice*, *de corazón* ó *mayor*, *anular* y *meñique*, formando cada uno de tres huesos llamados *falanges* (primera, segunda y tercera, contando desde el metacarpo), excepto el pulgar que tiene sólo dos.

También las extremidades *inferiores* ó *abdominales* constan de cuatro partes, á saber: *cadera*, *muslo*, *pierna* y *pié*. La cadera está formada por el hueso *innominado*, que se une al sacro y al coccix. En el muslo está el hueso *fémur*. En la pierna hay dos: la *tibia* en la parte anterior, articulada por arriba con el fémur por medio de la *rótula* ó *choquezuela* (vulgarmente *taba*) y por abajo con el pié, y el *peroné* en la posterior, libre por sus dos extremos. En el pié se distinguen el *tarso*, que tiene siete huesos; el *matatarso*, cinco, y los cinco *dedos*, formados por tres *falanges*, ménos el primero que tiene dos.

Téngase en cuenta que en el estudio del esqueleto no hemos contado los dientes, incluidos en los maxilares, ni los de los oídos, que lo están en los temporales, y que algunos huesos que en los primeros años pueden estudiarse separados, forman con el tiempo un todo indivisible, como sucede en los del cráneo.

Para los movimientos voluntarios, los nervios del sistema cerebro-espinal, distribuidos por toda la masa de los músculos, obligan á éstos á contraerse ó dilatarse, y arras-

trados los huesos á que están adheridos, resulta el cambio total ó parcial de lugar del cuerpo ó de un órgano. Así, si queremos mover la lengua, el nervio lingual contrae ó dilata los músculos de la misma; si lo que deseamos poner en movimiento es el brazo, los nervios extendidos por el mismo excitan los músculos y éstos llevan ó traen los huesos en la dirección deseada. Los movimientos involuntarios son debidos á otro sistema de nervios llamados *gánglios*, que no obedecen á la voluntad.

En las actitudes, para mantener el equilibrio general, es preciso contraer ó dilatar los músculos hasta colocar el cuerpo de modo que la vertical bajada del centro de gravedad caiga dentro de la base de sustentación.

En otro sentido más limitado, la locomoción, definida atrás como función animal de relación, es el transporte del cuerpo de un punto ó otro, y se presenta bajo las variedades de *andar, saltar, correr, trepar y nadar*.

La marcha se verifica moviendo sucesiva y alternativamente las extremidades inferiores, sosteniendo el cuerpo sobre la una mientras se levanta y avanza la otra.

El salto se efectúa lanzando el cuerpo al aire contra la gravedad en virtud de la fuerza proyectil desarrollada por las contracciones y extensiones rápidas de las extremidades inferiores.

La carrera es una combinación de marcha y de salto, participando, por lo tanto, de los movimientos de ambos.

Para trepar y nadar alternan sucesiva y convenientemente las contracciones y extensiones de las cuatro extremidades.

(*Revista Escolar.*)

Crónica Provincial.

Según noticias adquiridas, el día 22 de los corrientes, á las 8 de la mañana, se celebrarán ejercicios de reválida en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

* *

La semana pasada fueron conducidos á la última morada los restos mortales del que fué nuestro querido compañero D. José Coderch y Danís, Director del Colegio de San Narciso de esta ciudad.

Por el gran número de personas que acompañaron al féretro hasta la mansión de la muerte, para rendir el último tributo de amistad al finado, pudo juzgarse de las generales simpatías de que gozaba en vida el Sr. Coderch (q. e. g. e.), á cuya familia enviamos el más sentido pésame por pérdida tan irreparable.

* *

Parece que vá ganando terreno la creación, en esta ciudad, de la Escuela Normal de Maestras. A no salir fallidas nuestras noticias, es más que probable y hasta casi seguro, que para el próximo curso académico se inaugura tan indispensable como importante Establecimiento. Entonces sí que no nos cansaremos de aplaudir á nuestra Diputación provincial.

* *

Ha sido declarado cesante del cargo de Inspector de la provincia de Toledo nuestro querido amigo D. Ignacio de las Heras, nombrándose en su lugar D. Juan Moreno Muñoz, cesante, hacía poco tiempo, del mismo cargo en la provincia de Huesca.

Lo sentimos vivamente por el Sr. las Heras, cuya cesantía nos ha dejado atónitos dadas las cualidades que, por todos conceptos, adornan al ex-Secretario del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos.

* *

Hemos tenido el gusto de recibir el número 3 de la siempre interesante Revista infantil de Instrucción recreativa *Los Niños* que contiene, como todos, un escogido sumario debido á las elegantes y bien cortadas plumas de los Sres. Anguiz, Bastinos (D. Julián), Jacinto Sala, Navarro Serrahima y Ossorio.

Recordamos á sus editores Sres. Bastinos, de Barcelona, que aún no ha venido á visitarnos el número 2, correspondiente al año actual, visita que por cierto recibiríamos con sumo placer.

Según leemos en varios periódicos políticos y del ramo, parece que el distrito de Navalcarnero (Madrid), ha proclamado candidato para diputado á Cortes á nuestro apreciable amigo y compañero D. Eugenio C. España, Profesor de la Normal Central y Director de *El Defensor del Magisterio*.

Conocidas las excelentes dotes del Sr. España y su ardiente celo é incansable actividad en el fomento de todo cuanto tiende á desarrollar el saber humano, favoreciendo particularmente á los encargados de difundirla en la niñez, no dudamos que, si nuestros deseos se realizan, su presencia en las Cortes ha de reportarnos grandes beneficios.

De todos modos, ya le enviamos desde luego nuestra más sincera enhorabuena.

En la Escuela Normal de Maestras, recientemente inaugurada en Lérida, se han matriculado *setenta y cinco alumnas*.

En la Secretaría de esta Escuela Normal se han recibido los títulos profesionales expedidos á favor de D. José Dalmau y Carles, Maestro Normal, D. Marcelino Comas, D. Francisco Comas, D. Ramón Casellas, D. Serafín Fina y D. Antonio Figueras, Maestros superiores, y D. Pedro Ramió, D. Baldomero Colomer, D. Narciso Sebils, D. Joaquín Plaja y D. Juan Jofre, Maestros elementales.

Los interesados podrán pasar á recogerlos todos los días no festivos de 9 á 12 de la mañana.

Leemos en nuestro colega *El Magisterio Valenciano*:

«Quedamos en puerta.

Por lo que dicen los diarios políticos, anteayer quedó formado el Decreto disponiendo que al Estado se encargue del sostenimiento de los Institutos provinciales de segunda enseñanza.

Esta medida obedece sin duda, el retraso que sufrían sus Profesores en el percibo de sus haberes por parte de algunas Diputaciones.

Y si con este motivo, se llevan al Estado los Institutos ¿por qué y con mayor causa no han de llevarse las Escuelas de 1.^a enseñanza, lo propio que las Normales é Inspecciones de provincia?

En España siempre sucede que se principian las obras por donde debieran concluirse.

Dícese también que el Ministro de Fomento ha redactado un

proyecto de ley, concediendo derechos pasivos á los Profesores de Instituto de segunda enseñanza.

Los Maestros no necesitan de estos derechos. Los *crecidos* sueldos que disfrutaban les permite hacer ahorros para la vejez y vivir con holgura cuando no pueden trabajar.

En los tiempos antiguos, dicen que imperaba la ley del más fuerte: en los actuales impera la del más influyente.

Hace pocos años que los referidos Profesores obtuvieron la nivelación de sueldos en todas las provincias, hoy se les lleva el Estado y se trata de concederles derechos pasivos.

Los Maestros de escuela, disfrutaban en la actualidad el mismo sueldo que hace veinte y nueve años; están en poder de los Ayuntamientos, cobrando tarde, mal y en ocasiones nunca, y los derechos pasivos que les ofreció la ley del 57, están por conceder.

No es que censuremos ni mucho menos la medida adoptada por el Gobierno respecto de aquellos centros de enseñanza, ni que nos opongamos á los derechos pasivos que hayan de otorgarse á sus Profesores; pero sí nos conduele y lastima que para unos tanto y para otros tan poco.

Porque si importante es la misión del Profesor de Instituto, lo es mucho mayor, de más trascendencia y necesidad, é incomparable en sujeción y trabajo, la del Maestro de escuela.

Y sin embargo, es el más desatendido y peor retribuido.»

Tiene muchísima razón nuestro apreciable colega *El Mercantil*: los maestros de primera enseñanza en España cobran casi siempre tarde, mal y nunca, pero ello está en interés de todos los gobiernos que, diciéndose liberales, quieren que la ilustración sólo tenga un grado más que la ignorancia para que el pueblo, completamente estúpido ó tonto, pueda ser aplastado por el gobierno y clero á la vez.

Ruiz Zorrilla, que conocía perfectamente el asunto, iba á dar el gran paso haciendo que el gobierno pagase á los maestros y la población al cura. Aquellos habrían comido más y éstos habrían ayudado de veras; que bien lo necesitan aunque no sea sino para saber si se quejan de vicio esos maestros de mensualidad atrasados.

*
* *

El día 3 de Febrero próximo pasado falleció en Palol de Rebardit, D. Jerónimo Sucarrat y Pomés maestro público de primera enseñanza de dicha población, víctima de una penosa y larga enfermedad.

Acompañamos á su señora esposa é hijo en el justo dolor que les aqueja y suplicamos á los profesores dediquen, á la memoria del finado, un recuerdo, ya que su honradez y laboriosidad le hicieron merecedor de la estimación general y particularmente de sus colegas.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—=—
EXPOSICIÓN.
—

(*Conclusión.*)

No pretende de todo esto deducir el Ministro que suscribe la incompatibilidad absoluta de los Establecimientos asimilados de enseñanza con las condiciones esenciales á un régimen de libertad. Es su propósito solamente hacer constar que por hoy, y dada la privilegiada organización que han recibido del Real Decreto de 18 de Agosto de 1885, no pueden continuar existiendo porque han sido fundados sobre bases de privilegio incompatibles con la Constitución del Estado y con los Decretos de 29 de Julio y 29 de Setiembre de 1874, que por haber adquirido carácter legislativo por la Ley de 27 de Diciembre de 1876, es deber sagrado del Gobierno (cualquiera que sea el juicio que merezcan sus preceptos), observarlos y cumplirlos hasta que el poder legislativo los reemplace por una nueva legalidad.

El Real Decreto de 18 de Agosto de 1885, aunque llamado de libertad de enseñanza, entiende el Ministro que suscribe que la cercena y la cohibe más allá de lo justo y conveniente, porque limita con innecesarias trabas administrativas el derecho individual que todo español tiene, según la Constitución del Estado, para fundar y sostener Establecimientos de instrucción y educación con arreglo á las leyes, trabas que redundan en privilegiado y exclusivo beneficio de los Establecimientos *asimilados*, otorgándoles, además de lo que se ha indicado, otras considerables ventajas que harían imposible toda competencia por parte de las demás instituciones libres y aún de la misma enseñanza pública. No están sujetos á pago de matrículas, exención en el fondo justa, pero insostenible como reservada á los Establecimientos de esta clase, puesto que no aparece extendida á todas las demás ramas de la enseñanza libre como la doméstica y la incorporada.

Tienen derecho á organizar su plantilla con la mitad del número de Profesores que existen en los Establecimientos oficiales. Pueden designar dos Vocales de los cinco que forman el Tribunal de los grados de bachiller, mientras que el Profesorado de todos los Institutos de un distrito universitario sólo tiene un representante; y están autorizados para atraerse á los Catedráticos numerarios y supernumerarios de la enseñanza pública, pudiendo éstos explicar en cada uno de ellos dos asig-

naturas, lo cual no pueden ordinariamente hacer en los Establecimientos oficiales.

Por tales medios la enseñanza pública ha recibido tan rudo golpe que hubiera acabado por anularse en utilidad de una enseñanza de privilegio. El artículo 82 de la Ley de Instrucción pública dispone que en cada Establecimiento de enseñanza se conferirán los grados correspondientes á los estudios que en él se hagan, y se harán los exámenes y ejercicios necesarios para obtener los títulos profesionales á que den derecho las carreras que en él se sigan, y no solamente se ha prescindido de la necesaria representación oficial en los exámenes de asignaturas de los Establecimientos asimilados, y se ha privado al Profesorado de los Establecimientos oficiales de guardar él mismo á sus propios alumnos, sino que, en completo desacuerdo hasta con la letra de este precepto legal, se impone á los centros de la enseñanza pública que soliciten la constitución del Tribunal en su edificio, la obligación de abonar 40 pesetas diarias sobre los derechos de examen á cada Vocal examinador que allí haya de concurrir.

Complemento de las reformas introducidas en la colación de grados y en la organización de la enseñanza libre son las disposiciones de carácter penal que para su sanción se establecen en el cap. 5.º del Real Decreto de 18 de Agosto de 1885. Ampliando con exceso los límites de la potestad disciplinaria de la administración, se faculta á las Autoridades académicas para imponer multas que por su cuantía pueden tener la importancia de verdaderas penas correccionales y para castigar con inhabilitación temporal ó perpetua para el cargo y ejercicio del Magisterio, que son penas reputadas por el Código como afflictivas.

Resoluciones que con tal gravedad afectan á la enseñanza, desenvolviendo reglamentariamente preceptos de la Constitución, formulando reglas de carácter general, muchas de ellas incompatibles con la observancia de leyes vigentes, trasformando profundamente la vida de los Establecimientos oficiales, constituyendo organismos nuevos y redactando nuevos planes y programas de los estudios, no han podido ser dictadas sin oír al Consejo de Instrucción pública, como prescriben las leyes, y este mismo Cuerpo consultivo ha dicho en más de una ocasión, por lo cual adolecen por este concepto de un vicio de inconstitucionalidad en su forma, que fuera por sí sólo motivo bastante para derogarlas.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe se halla en la ineludible necesidad de proponer á V. M. la derogación del Real Decreto de 18 de Agosto de 1885 y de todas sus disposiciones complementarias.

Por fortuna implantadas estas reformas al principio del curso presente, pueden ser derogadas sin perturbación del orden académico. Basta abrir de nuevo el período de 15 días que el Decreto ley de 29 de

Setiembre de 1874 señala á los fundadores, empresarios ó Directores de Establecimientos privados que deseen dar carácter académico á los estudios hechos en ellos, para que puedan acogerse á los beneficios de la incorporación los que, en virtud de aquellas reformas, no pudieron hacerlo en tiempo oportuno antes de la apertura del curso. Los Establecimientos asimilados se declaran desde luego incorporados, sin otro requisito que el de así manifestarlo en dicho términos sus empresarios ó Directores por haber llenado las condiciones requeridas para la incorporación. Las mejoras que hayan hecho en el material de la enseñanza les servirán de mayor ventaja en la competencia con los demás Establecimientos libres, mas no pueden servir de fundamento á derechos respetables, que no merecen respeto los intereses que solamente ampara la infracción de las leyes.

Bien quisiera el Ministro que suscribe dispensar á los alumnos de los Establecimientos asimilados del pago de los derechos de la matrícula oficial, porque entiende que, siendo esto un modo de retribución del servicio de la enseñanza dada por el Estado, no deberían pagarla aquellos que no la reciben de los Profesores oficiales; pero ha de respetar la legislación vigente, y no puede tampoco admitir como legítimas diferencias sobre este punto entre los Establecimientos libres.

Propónese, en fin, restablecer un estado de derecho, manteniendo en toda su pureza la legalidad existente, que la Administración por sí sola y por rectos que sean sus propósitos, no puede ni debe perturbar.

No significa esto que el Ministro que suscribe se halle doctrinalmente de acuerdo con el derecho constituido acerca de esta y otras graves cuestiones de la enseñanza libre y oficial. De conformidad con los principios sustentados al comienzo de este preámbulo, inspirándose en los adelantos alcanzados por otros países, y teniendo presentes las condiciones históricas y actuales del nuestro, desenvolverá plenamente sus ideas acerca de las relaciones del Estado con la enseñanza oficial y libre en los proyectos de ley sobre Instrucción pública que tiene en estudio y que someterá á la aprobación de V. M. para que puedan ser discutidos tan pronto como las Cortes reanuden sus trabajos legislativos. Más, entre tanto, deber suyo es mantener con toda energía la fiel observancia de la legalidad vigente, porque así lo exige el más elemental deber del Gobierno y el respeto que debe guardar á la Constitución del Estado.

Sin contravenir á tal legalidad, antes bien, creyendo inspirarse en sus conceptos, considera urgente, mucho más después de la confusión introducida en los últimos tiempos, determinar con fijeza y del modo más conforme á las necesidades de la enseñanza, cuáles han de ser los Tribunales para los exámenes de los estudios privados hasta tanto que la Ley establezca definitivamente su sistema.

Correspondiendo al Estado, según la Constitución, conferir los gra-


dos y títulos profesionales, solamente él, por medio de sus representantes, puede dar por buenas las pruebas parciales y totales de los estudios requeridos. Interín no se forma un Cuerpo de examinadores que por su conocimiento del estado actual de las ciencias, su práctica en la enseñanza y la estabilidad, independencia y demás condiciones con que haya de organizarse su cargo, reúnan todas las necesarias para llenar cumplidamente esta función del Estado, ningún otro Tribunal como el constituido por Catedráticos oficiales ofrece mayores garantías de acierto. Estos Profesores nombrados por oposición, concedores por deber de los adelantos de su respectiva asignatura, prácticos en la apreciación de los merecimientos de los alumnos, interesados en el progreso de la enseñanza, inamovibles en sus cargos, y careciendo de todo interés personal y bastardo en la aprobación ó reprobación de los ejercicios, sería injusto desconocer que reúnen desde luego aquellas condiciones, cuando como representantes del Estado intervienen en los exámenes, ó expiden los certificados de aptitud en las materias científicas á que están consagrados.

La experiencia ha demostrado, entre una y otra organización de Tribunales de examen, cuál ha respondido mejor á los verdaderos fines de la enseñanza.

La conveniencia de ésta exige, sin embargo, que el Profesor privado que ha dirigido la inteligencia del alumno forme parte del Tribunal que ha de examinarle, no para contrarestar prevenciones que no existen por parte de los Catedráticos oficiales, sino para enterarles de las condiciones de capacidad y aprovechamiento de su discípulo, así como para inspirar á éste por tal motivo mayor serenidad de espíritu en el acto de examen. Pero esta intervención sólo puede darse al Profesor que realmente haya enseñado al alumno, de lo cual únicamente ofrecen por ahora garantías los Establecimientos incorporados. Por eso conviene mantener en su vigor el Real Decreto de 28 de Febrero de 1879, que admite en el Tribunal de examen de prueba de curso para los alumnos de Colegios incorporados al que les hubiese enseñado. Mas no parece justo exigir á este Profesor un título académico, como en aquel Decreto se dispone, ya que, según el Decreto ley de 29 de Setiembre de 1874, no se le exige esta circunstancia para desempeñar funciones docentes en un Establecimiento incorporado.

Fundado en las precedentes consideraciones, y habiendo oído al Consejo de Instrucción pública, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1886.—Señora: A. L. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.



COLECCIÓN

de

VOCABLOS Y MODISMOS INCORRECTOS Y VICIOSOS,*usados por los catalanes cuando hablan el castellano,*

por

DON JOAQUIN CASANOVAS.1.^a edición, 80 páginas, 1 peseta.2.^a edición, 357 páginas, 4 pesetas.**MAPA DE LAS ISLAS ESPAÑOLAS.**

SITUACIÓN GEOGRÁFICA

DE LAS ISLAS CAROLINAS, ARCHIPIÉLAGO DE MARSHALL Y GILBERT.

Un pliego marquilla. Véndese en la librería de Torres, Gerona á 15 céntimos el ejemplar.

LA CALIGRAFÍA METÓDICA.

COLECCIÓN DE CARTAPACIOS PARA APRENDER Á ESCRIBIR.

Véndense en la librería de P. Torres, Gerona, Contitución 9.

Consta de 8 cuadernos al precio de medio real cada uno; al por Mayor, se hacen considerables rebajas.

LECCIONES ELEMENTALES DE AGRICULTURA

POR

D. ANTONIO MARTIN QUINTANA.Forma un tomo en 8.^o mayor, de unas 220 páginas y se vende en esta imprenta y librería al precio de 2 pesetas en cartoné.

NOCIONSE
de
GRAMÁTICA CASTELLANA

Arreglada según las reformas de la Academia
por

D. FRANCISCO LOPERENA.

Profesor Normal.

La más completa, práctica y útil para las escuelas primarias, que se ha publicado hasta el día.

De venta en la imprenta de este Boletín.

ALMANAQUE DEL MAESTRO PARA 1886

PUBLICACIÓN DECLARADA DE UTILIDAD PARA LOS PROFESORES DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

POR

DON JOAQUIN LADRÓN DE CEGAMA,

1 tomo en 8.º de 270 páginas.

Se vende en la librería de Paciano Torres á 2 pesetas 25 céntimos, en GERONA.

CARTAPACIOS

GRAN SURTIDO.

Pautado azul - Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100 — De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto de ocho números ó grados, á 20 rs. 100. — Caracter Inglés, redondilla y gótico, gráficos, á 30 reales 100.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres, — Constitución, 9.